

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación del Interesado identificado con el número de Folio Único IFT11-3T9M, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de comunicación citado el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 31 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto, en su XVIII Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/310822/459, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11) (Bases)”*.

Quinto.- El 7 de septiembre de 2022 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases de la Licitación No. IFT-11.

Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11).

Sexto.- El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF y en el Portal de Internet del Instituto la “*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*”.

Séptimo.- Dentro del periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, durante la “*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-11 por parte de 25 (veinticinco) Interesados, dentro de los cuales se encuentra el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M. Asimismo, en el mismo periodo, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- El 7 de octubre de 2022, a través de la Mesa de Ayuda, se enviaron a los Interesados los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 21 de octubre de 2022, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Dentro del periodo del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2022, se realizó la actividad de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases. En particular, el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M realizó la citada entrega en el periodo correspondiente.

Décimo Primero.- El 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto notificó a los Interesados la prevención respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos, dentro de los cuales se encontró el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M.

Décimo Segundo.- Dentro del periodo del 5 al 16 de diciembre de 2022, se realizó la actividad del desahogo de la prevención en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente a la

información y/o documentación que les fue requerida, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases. En particular, el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M no desahogó la citada prevención.

Décimo Tercero.- El 16 de enero de 2023, mediante oficio IFT/200/P/001/2023, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) la emisión de opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única y de Concesión del Espectro Radioeléctrico, ambos para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Cuarto.- El 13 de febrero de 2023, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/032/2023, la Unidad de Competencia Económica (UCE) hizo constar la imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado con Folio Único IFT11-3T9M, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXIV y 6.1.5, párrafos primero y segundo, inciso ii), apartados c. y d. de las Bases.

Décimo Quinto.- El 14 de febrero de 2023, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SICT remitió el oficio 2.1.2.-120/2023 en respuesta al oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero, mediante el cual presentó el diverso 1.-060 que contiene la opinión técnica no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única y de Concesión del Espectro Radioeléctrico, ambos para Uso Comercial, en relación con los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.5 de las Bases.

Décimo Sexto.- El 22 de febrero de 2023 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable correspondiente al Interesado con Folio Único IFT11-3T9M, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, fracción XXV y 6.2.1, párrafo segundo, apartado A, inciso ii) de las Bases.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 1, 2, 7 y 15, fracciones VII y XVIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las

telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, XVIII y LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley y 4, fracción I, 6, fracciones I, III y XXXVIII, y 29, fracción IV del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-11. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, dicho ordenamiento jurídico reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas

y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)”

“Artículo 79.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
- c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones”.

[Énfasis añadido]

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido reconocido en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. *El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”*

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-11. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;

- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades, el 16 de diciembre de 2022 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa “*Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, esto es, con la entrega de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases.

Al respecto, para los Interesados que presentaron de manera incompleta o deficiente la información y/o documentación en los términos requeridos en las Bases y, por tanto, hubiesen sido prevenidos y no desahogaron la prevención en apego al numeral 6.1.5 de las Bases, se procederá de la siguiente manera: i) para el caso del Dictamen Técnico-Jurídico, el Instituto procederá con la revisión y análisis de la información y documentación recibida en la fecha correspondiente a la actividad 6.1.3 de las Bases, plasmando el resultado de la evaluación en dicho dictamen, y ii) la UCE tendrá por no presentada la información y/o documentación prevenida, y emitirá un documento donde haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente. Lo anterior, en términos del numeral 6.1.5, párrafo segundo inciso ii), apartados b, c y d de las Bases.

En caso de que no acredite su capacidad administrativa, jurídica, económica y/o técnica y/o no cumpla con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se podrá emitir un Dictamen Técnico-Jurídico en sentido desfavorable.

En este tenor, considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y el documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto podrá emitir un acuerdo mediante el cual resuelva no otorgar la Constancia de Participación al Interesado.

Conforme al numeral 6.2.2 de las Bases, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario con la fecha y hora específica de la cita a los Interesados que se ubiquen en este supuesto, para la entrega del acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación.

Cuarto.- Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. El numeral 6.1 de las Bases denominado “*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, específicamente los numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases, disponen lo siguiente:

“6.1.3 Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E

Los Interesados deberán entregar en la Oficialía de Partes, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades y en el horario especificado en el numeral 6 de las presentes Bases, lo siguiente:

- i) La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice A de las Bases.
 - Para el caso particular de la Garantía de Seriedad, se deberá entregar conforme a lo establecido en el numeral 12 de las Bases, en apego al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 4 del Apéndice A de las Bases. **La carta de crédito stand-by original bajo ninguna circunstancia deberá perforarse, foliarse ni rubricarse.**
- ii) La información y documentación requerida en el Apéndice E de las Bases.
- iii) En su caso, la factura del pago de Derechos correspondiente.

Una vez concluido el periodo establecido en el Calendario de Actividades para la presente actividad, el Instituto llevará a cabo lo siguiente:

- a) Si el Interesado realiza la entrega señalada en los incisos que anteceden, el Instituto procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y en el Apéndice E de las Bases, incluida la verificación del pago de Derechos correspondiente, así como la autenticidad y validez de la carta de crédito stand-by ante la institución bancaria emisora.

Si de dicha revisión y análisis se determina que:

1. El Interesado presenta de manera completa y correcta la información y documentación en los términos requeridos en las Bases y se verifique que realizó el pago de Derechos, el Instituto procederá a elaborar el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de las Bases.
2. El Interesado presenta de manera incompleta o deficiente la información y/o documentación en los términos requeridos en las Bases y/o no se acredita la realización del pago de Derechos, el Instituto prevendrá al Interesado a efecto de que subsane las deficiencias u omisiones detectadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.

Si el Interesado no realiza la entrega a través de la Oficialía de Partes dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades de ninguno de los requisitos señalados en los incisos i), ii) y iii) del presente numeral, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y perderá automáticamente la calidad de Interesado en la Licitación sin necesidad de que el Pleno del Instituto emita un Acuerdo al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de las Bases.

(...)

“6.1.4 En su caso, notificación de prevención por parte del Instituto sobre la información y/o documentación faltante o deficiente

En el periodo señalado en el Calendario de Actividades, el Instituto notificará, conforme a lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases, la prevención a aquellos Interesados que hayan presentado información y/o documentación incompleta o deficiente conforme al numeral 6.1.3, inciso a), punto 2 de las Bases, a efecto de que dichas omisiones o deficiencias sean desahogadas en términos del numeral 6.1.5 de las mismas.

La notificación de la mencionada prevención se llevará a cabo en el Domicilio del Instituto, en la fecha y hora señaladas en la cita programada, la cual será enviada mediante correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda a cada uno de los Interesados que se encuentren en este supuesto.

En caso de que el Interesado no se presente a la cita programada, el Instituto procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases.

Cabe señalar que el desahogo de la prevención o la falta de ésta, bajo ninguna circunstancia implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Instituto.”

“6.1.5 En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención

*Los Interesados que hayan sido prevenidos por el Instituto deberán subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en dicha prevención. **El desahogo de la prevención deberá presentarse en la Oficialía de Partes, dentro del periodo indicado en el Calendario de Actividades y en el horario señalado en el numeral 6 de las presentes Bases.***

Derivado de lo anterior, el Instituto procederá conforme a lo siguiente:

- i) Si no se acredita la realización del pago de Derechos, no se procederá con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y del Apéndice E de las Bases y se emitirán un Dictamen*

Técnico-Jurídico y un Dictamen en materia de Competencia Económica conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 fracción iii) de las Bases.

- ii) *Si se acreditó la realización del pago de Derechos y el Interesado:*
- a. *Presentó la información y/o documentación correspondiente al desahogo de la prevención, se procederá a realizar la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y el Apéndice E, con base en la información y/o documentación entregada en la fecha correspondiente a las actividades previstas en los numerales 6.1.3 y 6.1.5, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases;*
 - b. *No presentó la información y/o documentación alguna del Apéndice A correspondiente al desahogo de la prevención, la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin y/o no la presentó a través de la Oficialía de Partes, se procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A únicamente con base en la información y/o documentación entregada en el periodo correspondiente a la actividad del numeral 6.1.3, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases, o*
 - c. *No presentó la información y/o documentación requerida del Apéndice E correspondiente al desahogo de la prevención o la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin, se tendrá por no presentada y la UCE emitirá un documento donde haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.*
 - d. *No presentó la información y/o documentación alguna del Apéndice A ni la requerida en el Apéndice E correspondiente al desahogo de la prevención o la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin, se procederá conforme a los incisos b y c de la presente fracción.*

(...)"

Los numerales transcritos establecen la obligación del Interesado para entregar la información y documentación correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, así como el Apéndice E de las Bases en la Oficialía de Partes del Instituto durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-11, así como para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto.

En este sentido, los requisitos que debía cumplir el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M, previstos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, consisten en:

a) **Apéndice A y sus Anexos.** El citado apéndice prevé lo subsecuente:

“Apéndice A. Formulario de Requisitos

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

De conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases, la actividad relativa a la “Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E” y la actividad relativa a la “En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención” se llevarán a cabo en forma presencial en el Domicilio del Instituto en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades y en los horarios establecidos en el numeral 6 de las Bases.

Ahora bien, para contar con los elementos que servirán para proceder con la evaluación de su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, los Interesados deberán presentar la información y documentación siguiente:

1. Requisitos generales

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información general del Interesado (Consortio).
- **Anexo 3a.** Carta compromiso en caso de pretender participar en la Licitación No. IFT-11 a través de un Consortio.
- **Anexo 4.** Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito stand-by.
- **Anexo 5.** Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar.
- **Anexo 6.** Declaración sobre la procedencia de recursos.
- **Anexo 7.** Declaración de no tener condena pendiente de cumplimiento en virtud de sentencia ejecutoriada por delito contra la propiedad.
- **Anexo 8.** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.1 Capacidad jurídica

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

(...)

b) Para personas morales

- i. **Nacionalidad.** El Interesado deberá acreditar la nacionalidad mexicana.*
- ii. **Objeto.** En los estatutos sociales deberá encontrarse como parte del objeto de la sociedad, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.*
- iii. **Duración.** La duración de la sociedad deberá comprender, cuando menos, la vigencia de la concesión que corresponda.*

Lo anterior, en términos del “Anexo 2. Información general del Interesado (persona moral)”, y que se acreditará mediante la presentación de copia certificada del acta constitutiva, de la compulsión con los estatutos sociales vigentes o del instrumento otorgado ante fedatario público de las modificaciones realizadas a la fecha.

(...)

1.2. Capacidad económica, administrativa y técnica

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.

Asimismo, el Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.

Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el “Anexo 5. Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar”, de manera general, sin necesidad de revelar el(los) Bloque(s) de su interés.

2. Entrega al Instituto de la información y documentación que integra el Apéndice A

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de forma física en la “Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, conforme a los numerales 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases.

En cada entrega, la documentación deberá encontrarse clasificada conforme al numeral 1 de este Apéndice en:

- i) *Un (1) tanto en forma impresa en una carpeta, debidamente foliada y rubricada por el Interesado, su(s) representante(s) legal(es) o su(s) representante(s) común(es) (para el caso de Consorcio), con excepción de la(s) carta(s) de crédito stand-by original(es) que no debe(n) perforarse, foliarse ni rubricarse bajo ninguna circunstancia. La presentación al Instituto de dicha(s) carta(s) de crédito stand-by deberá realizarse en la fecha señalada en el Calendario de Actividades.*

Tratándose de Consorcios deberán presentar, a su vez, el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.

- ii) *Dos (2) tantos en forma electrónica a través de dos (2) dispositivos de almacenamiento digital (USB), los cuales deberán contener la versión digitalizada (PDF) de cada documento, debidamente rubricada y foliada, así como la versión editable de los archivos correspondientes, en aplicaciones de formato abierto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con el ejemplar impreso. El nombre de los archivos digitales no deberá exceder de 15 (quince) caracteres.*

En caso de que se presente documentación extranjera deberá estar apostillada y, para el caso de que ésta o cualquier otro documento se encuentre en idioma distinto del español, dichos documentos deberán estar acompañados de traducción al idioma español realizada por perito autorizado.

Con la finalidad de facilitar la revisión de los documentos presentados por los Interesados, se recomienda que en los mismos se identifique la parte conducente, indicándose el Anexo e inciso del mismo con el cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado.

3. Cambio de Domicilio

En caso de que el Interesado, Participante o Participante Ganador pretenda modificar el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en los Anexos 1, 2 o 3 del Apéndice A, deberá notificar al Instituto con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a que ello ocurra. Para este efecto, deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto la actualización del Anexo 1, 2 o 3 del Apéndice A, según corresponda. Dichos anexos no podrán ser modificados en ningún otro apartado que no sea en lo relativo al apartado del domicilio.

El cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones sin dar aviso previamente al Instituto en el formato indicado o la modificación de los anexos correspondientes en otro punto diverso, es causal de pérdida de la calidad de Interesado o descalificación del Participante o Participante Ganador, en términos de lo señalado en los numerales 13.1 fracción ii y 13.2 fracción ii de las Bases, según corresponda.”

b) Apéndice E. El citado apéndice señala lo siguiente:

“Apéndice E. Formulario de Competencia Económica

Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:

- 1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de GIE, al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y*
- 2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)”.*

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, la UCE, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen de Competencia Económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.

La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación No. IFT-11, toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados. Esto, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

Los Interesados en participar en la Licitación No. IFT.11 deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:

(...)”

En ese sentido, para determinar si el Interesado puede ser acreedor a una Constancia de Participación, el Instituto evaluó si éste cumplió con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Al respecto, el numeral 1, de las Bases establece en sus fracciones XXIV y XXV lo siguiente:

“1. Definiciones

(...)

XXIV. Dictamen de Competencia Económica: Documento que elabora la UCE, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia.

XXV. Dictamen Técnico-Jurídico: Documento que elaboran la UER y la UAJ, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

(...)”

Asimismo, el numeral 6.2.1, párrafo tercero, inciso 2) y párrafo cuarto de las Bases establece:

“6.2.1 Evaluación del Apéndice A y del Apéndice E, así como emisión del Dictamen Técnico-Jurídico y Dictamen de Competencia Económica

(...)

Considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y del Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determinará, mediante acuerdo, sobre el otorgamiento o no otorgamiento de la Constancia de Participación a los Interesados, al tenor de lo siguiente:

(...)

- 2) **Acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación.** El Pleno del Instituto podrá emitir un acuerdo mediante el cual resolverá no otorgar la Constancia de Participación al Interesado,

en caso de que, de la documentación aportada, de la información y opiniones disponibles y del contenido de los dictámenes se desprenda que éste no acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica o técnica y/o no cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y/o no cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Con la emisión del citado acuerdo, se perderá la respectiva calidad de Interesado en la Licitación, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 de las Bases.

Es importante señalar que el Instituto no tendrá obligación alguna de reembolsar a los Interesados cualquier tipo de gasto directo o indirecto en los que hayan incurrido a causa de su interés o, en su caso, participación en la Licitación.”

Ahora bien, el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M, entregó, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.3 de las Bases, el 4 de noviembre de 2022 información y documentación prevista en el Apéndice A y Apéndice E de las Bases.

Derivado de lo anterior, el Instituto procedió con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos Apéndices y verificó el pago de Derechos.

Como resultado de dicha revisión, el Instituto determinó que el Interesado presentó información y documentación incompleta y/o deficiente, por lo que, conforme a lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases, el 30 de noviembre de 2022 se notificó al Interesado la prevención respectiva a efecto de que subsanara las deficiencias y omisiones detectadas.

Conforme a lo establecido en el Calendario de Actividades, el periodo para llevar a cabo el desahogo de las prevenciones transcurrió del 5 al 16 de diciembre de 2022, sin embargo, el Interesado no desahogó la correspondiente prevención.

Por consiguiente, toda vez que el Interesado no presentó información y/o documentación alguna del Apéndice A correspondiente al desahogo de la prevención, el Instituto revisó y analizó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A únicamente con la información y documentación que el Interesado entregó en la actividad del numeral 6.1.3 de las Bases.

En este contexto, del Dictamen Técnico-Jurídico del Interesado, mismo que se anexa al presente Acuerdo, se desprende en la parte conducente lo siguiente:

Apéndice o Anexo	Actividad 6.1.3 Entrega de información y documentación (primera entrega)	Actividad 6.1.4 Prevención formulada al Interesado	Actividad 6.1.5 Desahogo de prevención (segunda entrega)
Apéndice A Anexo 2	Respecto a la información general del Interesado, el Interesado omitió presentar copia certificada del testimonio otorgado ante fedatario público que contenga el acta constitutiva de la sociedad ya que únicamente presentó copia simple del primer testimonio del instrumento público número 50,069 relativo a la constitución legal de dicha empresa, otorgado el 25 de enero de 2003 ante la fe del licenciado Javier Reyes Duarte, notario interino de la notaría pública número 29 del Estado de México con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar copia certificada del testimonio del instrumento público otorgado ante fedatario público, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.
Apéndice A Anexo 2	De la información general del representante legal del Interesado que debió ser adjuntada conforme al Anexo 2 del Apéndice A de las Bases, se omitió presentar copia certificada de su identificación oficial vigente, toda vez que se limitó a presentar copia simple de la misma, consistente en credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar copia certificada de la identificación oficial vigente del representante legal, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.
Apéndice A Anexo 2	Toda vez que el representante legal del Interesado pretendía acreditar su personalidad jurídica con el instrumento público número 50,069 previamente mencionado, al ser dicho instrumento copia simple del testimonio respectivo, ello no resultó suficiente para acreditar sus facultades como representante legal de la sociedad interesada, mismas que se contemplan en el folio 0018 de la documentación presentada en el que se establece su designación como Administrador Único de la sociedad.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar copia certificada del testimonio del instrumento público otorgado ante fedatario público que acredite las facultades del representante legal, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.

Apéndice o Anexo	Actividad 6.1.3 Entrega de información y documentación (primera entrega)	Actividad 6.1.4 Prevención formulada al Interesado	Actividad 6.1.5 Desahogo de prevención (segunda entrega)
Apéndice A Anexo 2	De la cláusula Cuarta del acta constitutiva referida, relativa al objeto social de la sociedad, se desprendió que dentro del mismo no se contempla la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual en su numeral 1, foja 3 establece lo siguiente: “1.- La compra, venta, renta, comisión, distribución, abastecimiento, suministro, importación, exportación, reparación, mantenimiento, e instalación de todo tipo de equipos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones”. En atención a lo anterior, no es posible considerar que se acredite el requisito relativo al objeto social en términos de lo establecido en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases, toda vez que la actividad consistente en la “instalación de todo tipo de equipos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones” a que se refiere el objeto social de la sociedad, no comprende de manera expresa ni implica necesariamente la prestación de servicios de telecomunicaciones.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar el instrumento público en el cual se contemple al menos en el objeto social “la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones”, de conformidad con lo señalado en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.
Apéndice A Anexo 4	En relación con el Anexo 4 Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito <i>stand-by</i> del Apéndice A de las Bases, el Interesado omitió presentar la garantía de seriedad limitándose a señalar que la misma se encontraba en trámite.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar el original de la Garantía de Seriedad, conforme a lo establecido en el numeral 12 de las Bases, en apego al modelo de carta de crédito <i>stand-by</i> del Anexo 4 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.
Apéndice A Anexo 5	Por lo que se refiere al inciso a) Especificaciones técnicas de su proyecto del Anexo 5, el Interesado se limitó a presentar los patrones de cobertura del servicio objeto de la Licitación No. IFT-11,	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar a mayor detalle y en el lugar correspondiente lo relativo el inciso a) Especificaciones técnicas	No desahogó la prevención.

Apéndice o Anexo	Actividad 6.1.3 Entrega de información y documentación (primera entrega)	Actividad 6.1.4 Prevención formulada al Interesado	Actividad 6.1.5 Desahogo de prevención (segunda entrega)
	correspondientes a 16 ciudades o poblaciones de la República Mexicana, lo cual se consideró insuficiente toda vez que no se describió en dicho apartado de manera completa y detallada las especificaciones técnicas solicitadas correspondientes al servicio a que se refieren las Bases de la Licitación IFT-11. Adicionalmente, se identificó que presentó en otra sección especificaciones técnicas de equipos móviles elaborados por los fabricantes.	de su proyecto del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.	
Apéndice A Anexo 5	En relación con el inciso b) Programa y compromisos de calidad, el Interesado presentó su programa y compromisos de calidad de forma somera.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar a mayor detalle el inciso b) Programas y compromisos de calidad del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.
Apéndice A Anexo 5	En relación con el inciso c) Programa y compromisos financieros, de cobertura social, poblacional o geográfica del Anexo 5, presentó los patrones de cobertura del servicio objeto de la Licitación IFT-11, correspondientes a 16 ciudades o poblaciones de la República Mexicana en una sección incorrecta y omitió presentar sus compromisos financieros relacionados con el proyecto.	Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se le solicitó presentar en la sección correspondiente lo relativo al programa y compromisos de cobertura social, poblacional o geográfica del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases. Asimismo, se le solicitó presentar lo relativo al programa y compromisos financieros de su proyecto del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.	No desahogó la prevención.

Ahora bien, del resultado del análisis de la información y documentación presentada en la Oficialía de Partes del Instituto y mostrada en la tabla que antecede, en el Dictamen Técnico-Jurídico se determinó lo siguiente:

Apéndice o Anexo	Análisis	Determinación
Apéndice A Anexo 2	Se omitió presentar copia certificada del testimonio otorgado ante fedatario público que contenga el acta constitutiva de la sociedad ya que únicamente se presentó copia simple del primer testimonio del instrumento público número	No cumple.

Apéndice o Anexo	Análisis	Determinación
	50,069 relativo a la constitución legal de dicha empresa, otorgado el 25 de enero de 2003 ante la fe del licenciado Javier Reyes Duarte, notario interino de la notaría pública número 29 del Estado de México con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl.	
Apéndice A Anexo 2	Se omitió presentar copia certificada de la identificación oficial vigente del representante legal, toda vez que solo se presentó copia simple de la misma, consistente en credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.	No cumple.
Apéndice A Anexo 2	Para acreditar la personalidad jurídica del representante legal, se presentó el instrumento público número 50,069, sin embargo, el documento era copia simple del testimonio respectivo, por lo que no acredita las facultades como representante legal del Interesado.	No cumple.
Apéndice A Anexo 2	<p>De la cláusula Cuarta del acta constitutiva referida, relativa al objeto social de la sociedad, se desprendió que dentro de la misma no se contempla la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual en su numeral 1, foja 3 establece lo siguiente: "1.- <i>La compra, venta, renta, comisión, distribución, abastecimiento, suministro, importación, exportación, reparación, mantenimiento, e instalación de todo tipo de equipos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones</i>".</p> <p>En atención a lo anterior, no se acreditó el requisito relativo al objeto social en términos de lo establecido en el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases, toda vez que la actividad consistente en la "<i>instalación de todo tipo de equipos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones</i>" a que se refiere el objeto social de la sociedad, no comprende de manera expresa ni implica necesariamente la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p>	No cumple.
Apéndice A Anexo 4	No presentó la Garantía de Seriedad mediante una carta de crédito <i>stand-by</i> .	No cumple.
Apéndice A Anexo 5	Por lo que se refiere al inciso a) Especificaciones técnicas de su proyecto del Anexo 5, el Interesado se limitó a presentar los patrones de cobertura del servicio objeto de la Licitación No. IFT-11, correspondientes a 16 ciudades o poblaciones de la República Mexicana, lo cual se consideró insuficiente, ya que no se describió de manera completa y detallada las especificaciones técnicas solicitadas correspondientes al servicio a que se refieren las Bases de la Licitación IFT-11.	No cumple.
Apéndice A Anexo 5	En relación con el inciso b) Programa y compromisos de calidad, no presentó su programa y compromisos de calidad de manera completa.	No cumple.
Apéndice A Anexo 5	En relación con el inciso c) Programa y compromisos financieros, de cobertura social, poblacional o geográfica del Anexo 5, no presentó sus compromisos financieros relacionados con el proyecto.	No cumple.

En virtud del análisis contenido en el Dictamen Técnico-Jurídico señalado en la tabla que antecede, se desprende que el Interesado **NO CUMPLE** con lo establecido en los Anexos 2, 4 y 5 del Apéndice A de las Bases, por lo que resulta improcedente otorgar la Constancia de Participación al no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos de la Licitación No. IFT-11.

Quinto.- Imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica. Como se señaló en el Considerando Cuarto, toda vez que, en el periodo comprendido del 5 al 16 de diciembre de 2022, el Interesado no presentó información y/o documentación alguna, incluida la respectiva al Apéndice E, correspondiente a la prevención a que se refiere el Antecedente Décimo Primero del presente Acuerdo, el día 13 de febrero del 2023 mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/032/2023, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la UCE emitió un documento en el cual se hizo constar la imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica al Interesado, de conformidad con el numeral 6.1.5, párrafos primero y segundo, inciso ii), apartado c de las Bases. En dicho documento se determinó lo siguiente:

“Vistos.-

- 1. Los numerales 6.1.3, inciso ii), e inciso a), número 2.; 6.1.4, y 6.1.5, párrafos primero y segundo, incisos ii) y c., de las Bases de Licitación No. IFT-11 (Bases).*
- 2. El oficio IFT/222/UER/DG-EERO/235/2022 (Prevención) emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales (DGEERO), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el 30 de noviembre de 2022 y notificado a Madcom, S.A. de C.V. (Madcom) el mismo día. Lo anterior, con el fin de que se subsanaran las deficiencias y omisiones detectadas en la información presentada por Madcom el 4 de noviembre de 2022, entre otras, las relativas al Apéndice E de las Bases; y en el que se apercibió a Madcom que en caso de que no presentara la información y/o documentación requerida relativa al Apéndice E de las Bases o la presentara fuera de plazo, la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitiría un documento donde hiciera constar la imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica correspondiente.*
- 3. El oficio IFT/222/UER/DG-EERO/255/2022, emitido por la DGEERO el 20 de diciembre de 2022, a través del cual informó a esta Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), adscrita a la UCE, en términos de lo establecido el numeral 6.1.5 de las Bases, que Madcom no presentó información ni documentación para dar desahogo a la Prevención dentro del periodo determinado para ello en las Bases.*
- 4. El oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5644/2022 emitido por la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través*

del cual se confirma que Madcom realizó el pago de Derechos conforme a lo establecido en el numeral 6.1.5, inciso ii), de las Bases.

De acuerdo con lo anterior, esta DGCC, adscrita a la UCE, en términos del numeral 6.1.5, párrafo segundo, incisos ii) y c., de las Bases, determina la imposibilidad para emitir el DICTAMEN DE COMPETENCIA ECONÓMICA a que se refiere el numeral 6.2.1 de las Bases.”

[Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, tomando como base que en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo se señaló que al Interesado se le emitió un Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable y que la UCE determinó la imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica al Interesado, resulta improcedente otorgar la Constancia de Participación al no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos de la Licitación No. IFT-11. En consecuencia, conforme a los numerales 6.2.1, párrafo tercero, inciso 2), 13.1, fracción vi de las Bases, con la emisión del presente Acuerdo el Interesado con Folio Único IFT11-3T9M pierde la calidad de Interesado en la Licitación No. IFT-11.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII y XVIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción I y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el acuerdo Primero, inciso a) del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, y numerales 1, 2.1, 3, 5, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, párrafos primero y segundo, inciso ii), apartados b, c y d, 6.2.1, párrafos segundo, apartado A, inciso ii), y tercero numeral 2), 6.2.2, 6.2.3, párrafos primero y tercero, inciso ii) y último, 17.6 y 17.7 de las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve no otorgar la Constancia de Participación al Interesado con número de Folio Único **IFT11-3T9M**, por las razones expuestas en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, en consecuencia, pierde la calidad de Interesado en la Licitación No. IFT-11.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en términos del numeral 6.2.3, párrafos primero y tercero, inciso ii) de las Bases de la Licitación No. IFT-11, notifique al Interesado con número de Folio Único **IFT11-3T9M** el presente Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el documento mediante el cual la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones hizo constar la imposibilidad para emitir el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado.

Tercero.- Se hace del conocimiento del Interesado con número de Folio Único **IFT11-3T9M**, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de los artículos 17, párrafo primero y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/150323/77, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

